1.20.4.2 2022

Tunja, 07 de octubre de 2024

Señores
CAMILO ANDRES FUENTES CHAPARRO
MARIA ANDREA FUENTES CHAPARRO
CLAUDIA CECILIA FUENTES CHAPARRO
camilofuch@hotmail.com
mandephoenix@gmail.com
cayisfuch@gmail.com

Ciudad.

Asunto: Respuesta Derecho de Petición.

Respetado (a) ciudadano (a).

De acuerdo con la solicitud de referencia, lo preceptuado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y los artículos 13 y s.s de la ley 1437 de 2011, sustituidos por la ley 1755 de 2015, en lo relativo al ejercicio del Derecho de Petición como norma fundamental, comedidamente el Departamento Administrativo de Gestión Catastral Multipropósito se sirve a dar respuesta a los requerimientos dentro de la debida oportunidad, teniendo en cuenta:

I.OBJETO DE LA PETICIÓN

Los ciudadanos **CAMILO ANDRES FUENTES CHAPARRO, CLAUDIA CECILIA FUENTES CHAPARRO, MARIA ANDREA FUENTES CHAPARRO**, solicitaron ante el Municipio de Tunja las siguientes peticiones:

> *"(…) Nosotros CAMILO ANDRES FUENTES CHAPARRO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.134.171 de Bogotá, CLAUDIA CECILIA FUENTES CHAPARRO mayor de edad,*

identificada con la cédula de ciudadanía número 52.270.395 de Bogotá y MARIA ANDREA FUENTES CHAPARRO mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.178.923 de Bogotá, en nuestra condición de hijos legítimos de MERCEDDES CHAPARRO DE FUENTES cedulada bajo el número 23.259.410 de Tunja, quién falleció en la ciudad de Bogotá el 21 de febrero de 2021, con sus negocios principales en la ciudad de Tunja, LE HEMOS CEDIDO LA TOTALIDAD DE LOS DERECHOS Y ACCIONES EQUIVALENTES AL 25% QUE NOS CORRESPONDA O NOS PUEDA CORRESPONDER EN LA SUCESION ILIQUIDA DE NUESTRA MADRE MERCEDES CHAPARRO DE FUENTES.

Cesión a favor del MUNICIPIO DE TUNJA tanto de los derechos y acciones sobre el inmueble como la totalidad de los Derechos Sucesorales, en virtud de la Escritura Pública 1759 del 21 de septiembre de 2023 de la Notaría Primera del Círculo de Tunja.

El inmueble identificado en el Certificado de Libertad con el folio de Matrícula Inmobiliaria 070-171724 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, cuya extensión, cabida y linderos se encuentran en la Escritura Pública # 1759 del 21 de septiembre de 2023 de la Notaría Primera del Círculo de Tunja, la cual anexamos junto con el certificado de libertad mencionado (...)"

II. CONSIDERACIONES

La respuesta a esta solicitud tiene sustento en lo descrito en el artículo 23 de la Constitución Política los artículos 13 y s.s de la ley 1437 de 2011, sustituidos por la ley 1755 de 2015, por medio de los cuales se reglamenta lo relativo al ejercicio y efectividad del derecho fundamental de petición.

III. RESPUESTA Y FUNDAMENTO JURIDICO

El Municipio de Tunja, enmarcado en las normas nacionales y su reglamentación Municipal procede a emitir respuesta frente a la solicitud interpuesta, ceñidas bajo la resolución 1040 de 2023 y demás normas concordantes.

Una vez realizado estudio técnico y jurídico, se evidencia que la pretensión expuesta en su petición **hace referencia a una mutación de Primera** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4.5.1 de la resolución 1040 de 2023:

> "(...) ***ARTÍCULO 4.5.1.*** *Clasificación de las mutaciones catastrales. Para los efectos catastrales, las mutaciones se clasifican en el siguiente orden:*
>
> 1. ***Mutaciones de primera clase****. Son aquellas que se presentan cuando cambia el propietario, poseedor u ocupante de un predio, y que no afectan el avalúo catastral de este. Cuando se realice la actualización del propietario en la base de datos catastral mediante la interoperabilidad entre las bases de datos del registro y el catastro, no será necesario emitir actos administrativos por parte del gestor catastral. No obstante, se debe asegurar la trazabilidad del cambio en la base de datos catastral. (...)".*

Es menester indicar al peticionario que el ejercicio de la gestión catastral está orientado bajo los principios de Eficiencia y eficacia, y la Seguridad Jurídica. El artículo 1.5. de la Resolución 1040 de 2023 señala:

> *"(…) Los gestores y operadores catastrales buscarán adelantar y aplicar las disposiciones contenidas a que la prestación del servicio satisfaga las necesidades de los usuarios de manera eficiente, eficaz, continua e ininterrumpida. (…)*

FRENTE A SU PETICIÓN

En atención a la petición presentada por los señores **CAMILO ANDRES FUENTES CHAPARRO, CLAUDIA CECILIA FUENTES CHAPARRO, MARIA ANDREA FUENTES CHAPARRO**, este despacho es competente para resolver de fondo su pretensión frente al trámite administrativo "***Mutaciones de primera clase/cambio de propietario***", de acuerdo con el marco

normativo ceñido bajo la resolución 1040 de 2023 y el Decreto 0279 del 07 de mayo de 2024.

Se informa que, una vez realizado estudio de título del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **070-171724** y números prediales **15001010300000635002600000000** - **15001010300000619001800000000** se establece por medio de la Ventanilla Única de Registro - VUR que en efecto el titular del derecho real de dominio es el MUNICIPIO DE TUNJA NIT. 8918008461, como se evidencia en la anotación No. 4 de fecha 20-11-2023 allí inscrita.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho procede a adelantar el trámite catastral "***Mutaciones de primera clase/cambio de propietario***", del cual podrá encontrar anexo al presente escrito la boleta de radicación del mismo, en aras de que pueda hacer seguimiento a la solicitud.

De esta manera, el Departamento Administrativo de la Gestión Catastral multipropósito da respuesta a la petición incoada, habiendo cumplido con los términos establecidos en la ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

GUISSEPPE MALAGÓN RAMÍREZ
Director DA Gestión Catastral Multipropósito

Proyectó: Laura Stephania Martínez Leandro - Abogada Adscrita Unidad Jurídica Catastral.
Aprobó: Maira Alejandra Gómez L.- Jefe Unidad Jurídica Catastral